

Entre el **CLUB ALIANZA LIMA**, con domicilio en Av. Isabel la Católica 821, La Victoria 15033, Perú, representada en este acto por su gerente, [REDACTED], en adelante **EL CLUB**, por una parte; y **WIN TOKEN INVESTMENTS SL**, representada en este acto por el Sr. Gonzalo Martín Busnadiago, [REDACTED] sociedad limitada española inscrita [REDACTED]

CONSIDERANDO:

- 1) Que **EL CLUB** es una institución afiliada a la Federación Peruana de Fútbol (en adelante FPF), cuyo Primer Equipo de Fútbol integra actualmente la categoría denominada Primera División, y cuyas divisiones inferiores de fútbol amateur participan en los campeonatos del fútbol de Primera División.
- 2) Que **EL CLUB** cuenta con una gran cantidad de jugadores fichados a su nombre en la FPF, para la práctica y competencia futbolística en sus distintas categorías y/o divisiones.
- 3) Que además muchos de los jugadores formados deportivamente en **EL CLUB** durante el período comprendido entre sus 12 y 23 años de edad están actualmente registrados tanto en **EL CLUB**, como en otros clubes peruanos y del extranjero.
- 4) Que **EL CLUB** se ha planteado como objetivo incrementar sus esfuerzos con el fin de lograr una mejor formación física y futbolística de sus jugadores aficionados o amateurs y, con ello, una mayor capacitación y promoción de los mismos con el objetivo de mejorar la capacidad de formación de jugadores de calidad.
- 5) Que, para ello, **LA EMPRESA** está dispuesta a colaborar con la obtención de ingresos para **EL CLUB** para ser destinados a los objetivos antes indicados, a

través de la colocación en el mercado de valores negociables digitalizados (TV), mediante el dispositivo denominado Security Offering (SO), el que se complementará con un Utility Token (UT) tal lo más abajo descripto, los que en conjunto y comercialmente se los denominará como “tokenización”, a ser colocada en el mercado mediante oferta pública de acuerdo con la normativa española aplicable en la materia.

El presente documento describe el proceso de tokenización de los valores negociables digitalizados (TV) y el proceso de colocación de los valores negociables digitalizados (TV) en el mercado mediante oferta pública de acuerdo con la normativa española aplicable en la materia.

El presente documento describe el proceso de tokenización de los valores negociables digitalizados (TV) y el proceso de colocación de los valores negociables digitalizados (TV) en el mercado mediante oferta pública de acuerdo con la normativa española aplicable en la materia.

DS
GMB

Inicial
RMP

EN CONSECUENCIA, las partes convienen celebrar el presente contrato según las definiciones y cláusulas que se establecen a continuación:

DEFINICIONES:

Los siguientes términos que se utilizan en el presente contrato tendrán los significados que se les asigna a continuación:

SUMAS DE DINERO: Son las sumas o importes que se obtenga LA EMPRESA por la colocación primaria de la SO en el mercado a favor de terceros tokenistas, sobre la base del planteo de negocio aquí plasmado, las que netas de las comisiones y gastos pactados deberá aplicarlas para su entrega a EL CLUB en calidad de préstamo participativo según el derecho español. Dicho préstamo – por el monto indicado en el **Anexo I** – se organizará de manera tal que armonice con las propias obligaciones que LA EMPRESA asume con los tokenistas como producto de la SO referida.

JUGADOR: Es el indicado en el **ANEXO I** a este contrato, el que deberá ser considerado e interpretado de manera inescindible con la totalidad de los términos y condiciones del mismo. Dicho Anexo implicará la totalidad de los datos indicados a continuación, y el que como tal podrá ser considerado como “Prueba de Formación” (Proof of Formation) y como “Prueba de Contrato” (Proof of Contract), respectivamente en cuanto al período de formación involucrado en la SO y a la propia existencia y vigencia del presente contrato, tal lo indicado en el Anexo I a este contrato.

INGRESOS: Son todos los ingresos y beneficios económicos que obtenga EL CLUB, respecto de EL JUGADOR derivados del “Mecanismo de Solidaridad” previsto, tanto en el Artículo 21 y en el Anexo 5 del “Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores”, que se encuentran actualmente vigentes y/o que se deriven de futuros reglamentos que pudieran reemplazarlos, que perciba a través de la Cámara de Compensación establecida por la FIFA, esta última vigente desde el 16-11-2022, o de cualquier otra forma, incluyendo el pago directo por parte del nuevo club de EL JUGADOR, con motivo de la primera transferencia definitiva que se efectúe de EL JUGADOR desde su actual club a un nuevo club. En el caso que con anterioridad a dicha primera transferencia definitiva, su actual club realice cesiones o transferencias a préstamo

1. O presente contrato é celebrado entre as partes acima mencionadas, com o objetivo de estabelecer as condições para a prestação de serviços de consultoria e assessoria em gestão empresarial.

2. O presente contrato tem por objeto a prestação de serviços de consultoria e assessoria em gestão empresarial, conforme especificado no Anexo I, que faz parte integrante e insuprível deste instrumento.

3. O prazo de vigência do presente contrato é de 12 (doze) meses, iniciando-se a partir da data de assinatura deste instrumento, podendo ser prorrogado por acordo escrito entre as partes.

4. O valor contratual é de R\$ 10.000,00 (dez mil reais), a serem pagos em 12 (doze) parcelas mensais de R\$ 833,33 (oitocentos e trinta e três reais e trinta e três centavos), conforme detalhado no Anexo II.

5. O pagamento das parcelas mensais deverá ser efetuado em nome do titular da conta bancária abaixo mencionada, sendo de responsabilidade do contratante a manutenção desta conta em dia e a disponibilização dos dados necessários para a realização das transferências. O não pagamento de qualquer parcela no prazo estabelecido acarretará a suspensão dos serviços até a regularização da situação financeira, bem como a aplicação de multa moratória de 10% (dez por cento) sobre o valor em atraso. O inadimplemento total ou parcial por mais de 30 (trinta) dias consecutivos poderá levar à rescisão imediata do contrato, sem prejuízo das sanções legais e contratuais.

6. O presente contrato é celebrado sob a condição de que o contratante possui a capacidade jurídica necessária para celebrar o mesmo e para cumprir com suas obrigações decorrentes.

- a) O presente contrato é celebrado em duas vias, sendo que cada uma delas terá a mesma validade e eficácia, sendo que a original ficará em poder do contratante e a cópia será enviada ao contratado.
- b) O presente contrato é celebrado em conformidade com a legislação vigente e não gera qualquer ônus para o contratado, sendo que o mesmo se obriga a cumprir com as condições estabelecidas.

El CLUB autoriza a LA EMPRESA a promocionar y realizar una TOKENIZACIÓN por un monto equivalente hasta el 70% (setenta por ciento) de los INGRESOS que EL CLUB pueda llegar a percibir respecto de EL JUGADOR, por la primera transferencia definitiva del JUGADOR desde su actual club, tal como se indica en la definición "INGRESOS", sin considerar límite de tiempo alguno. EL CLUB afectará ese porcentaje de los INGRESOS a la cancelación del préstamo participativo recibido de LA EMPRESA. Dicho máximo a tokenizar de hasta el 70% (setenta por ciento) de LOS INGRESOS, será colocado por LA EMPRESA en el mercado primario y a favor de terceros "tokenistas" mediante los planes y acciones de marketing coordinadas a tales efectos con EL CLUB. Dichas acciones buscarán potenciar el impacto comunicacional y por ende, la capacidad de colocación de los TV y UT en el mercado,

El CLUB autoriza a LA EMPRESA a promocionar y realizar una TOKENIZACIÓN por un monto equivalente hasta el 70% (setenta por ciento) de los INGRESOS que EL CLUB pueda llegar a percibir respecto de EL JUGADOR, por la primera transferencia definitiva del JUGADOR desde su actual club, tal como se indica en la definición "INGRESOS", sin considerar límite de tiempo alguno. EL CLUB afectará ese porcentaje de los INGRESOS a la cancelación del préstamo participativo recibido de LA EMPRESA. Dicho máximo a tokenizar de hasta el 70% (setenta por ciento) de LOS INGRESOS, será colocado por LA EMPRESA en el mercado primario y a favor de terceros "tokenistas" mediante los planes y acciones de marketing coordinadas a tales efectos con EL CLUB. Dichas acciones buscarán potenciar el impacto comunicacional y por ende, la capacidad de colocación de los TV y UT en el mercado,

El CLUB autoriza a LA EMPRESA a promocionar y realizar una TOKENIZACIÓN por un monto equivalente hasta el 70% (setenta por ciento) de los INGRESOS que EL CLUB pueda llegar a percibir respecto de EL JUGADOR, por la primera transferencia definitiva del JUGADOR desde su actual club, tal como se indica en la definición "INGRESOS", sin considerar límite de tiempo alguno. EL CLUB afectará ese porcentaje de los INGRESOS a la cancelación del préstamo participativo recibido de LA EMPRESA. Dicho máximo a tokenizar de hasta el 70% (setenta por ciento) de LOS INGRESOS, será colocado por LA EMPRESA en el mercado primario y a favor de terceros "tokenistas" mediante los planes y acciones de marketing coordinadas a tales efectos con EL CLUB. Dichas acciones buscarán potenciar el impacto comunicacional y por ende, la capacidad de colocación de los TV y UT en el mercado,

El CLUB autoriza a LA EMPRESA a promocionar y realizar una TOKENIZACIÓN por un monto equivalente hasta el 70% (setenta por ciento) de los INGRESOS que EL CLUB pueda llegar a percibir respecto de EL JUGADOR, por la primera transferencia definitiva del JUGADOR desde su actual club, tal como se indica en la definición "INGRESOS", sin considerar límite de tiempo alguno. EL CLUB afectará ese porcentaje de los INGRESOS a la cancelación del préstamo participativo recibido de LA EMPRESA. Dicho máximo a tokenizar de hasta el 70% (setenta por ciento) de LOS INGRESOS, será colocado por LA EMPRESA en el mercado primario y a favor de terceros "tokenistas" mediante los planes y acciones de marketing coordinadas a tales efectos con EL CLUB. Dichas acciones buscarán potenciar el impacto comunicacional y por ende, la capacidad de colocación de los TV y UT en el mercado,

DS
GMB

Inicial
RMP

ACUERDOS:

PRIMERA: TOKENIZACIÓN. EL CLUB autoriza a LA EMPRESA a promocionar y realizar una TOKENIZACIÓN por un monto equivalente hasta el 70% (setenta por ciento) de los INGRESOS que EL CLUB pueda llegar a percibir respecto de EL JUGADOR, por la primera transferencia definitiva del JUGADOR desde su actual club, tal como se indica en la definición "INGRESOS", sin considerar límite de tiempo alguno. EL CLUB afectará ese porcentaje de los INGRESOS a la cancelación del préstamo participativo recibido de LA EMPRESA. Dicho máximo a tokenizar de hasta el 70% (setenta por ciento) de LOS INGRESOS, será colocado por LA EMPRESA en el mercado primario y a favor de terceros "tokenistas" mediante los planes y acciones de marketing coordinadas a tales efectos con EL CLUB. Dichas acciones buscarán potenciar el impacto comunicacional y por ende, la capacidad de colocación de los TV y UT en el mercado,

El CLUB autoriza a LA EMPRESA a promocionar y realizar una TOKENIZACIÓN por un monto equivalente hasta el 70% (setenta por ciento) de los INGRESOS que EL CLUB pueda llegar a percibir respecto de EL JUGADOR, por la primera transferencia definitiva del JUGADOR desde su actual club, tal como se indica en la definición "INGRESOS", sin considerar límite de tiempo alguno. EL CLUB afectará ese porcentaje de los INGRESOS a la cancelación del préstamo participativo recibido de LA EMPRESA. Dicho máximo a tokenizar de hasta el 70% (setenta por ciento) de LOS INGRESOS, será colocado por LA EMPRESA en el mercado primario y a favor de terceros "tokenistas" mediante los planes y acciones de marketing coordinadas a tales efectos con EL CLUB. Dichas acciones buscarán potenciar el impacto comunicacional y por ende, la capacidad de colocación de los TV y UT en el mercado,

7

09

GMB

—invited

RMP

CUARTA: OTRAS OBLIGACIONES DEL CLUB. En el caso que EL CLUB no perciba los respectivos montos del mecanismo de solidaridad motivo del presente por parte de quien resulte obligado a su pago, queda igualmente obligado - sin que ello implique entrar en mora - a efectuar dentro de los 15 (quince) días desde la notificación en tal sentido por parte de LA EMPRESA, el inicio de todos los reclamos, requerimientos, promover acciones y expedientes e iniciar los litigios federativos ante FIFA y su Cámara de Compensación y demás órganos que fueran necesarios para percibir los INGRESOS, instando su tramitación con la debida diligencia y celeridad.

Particularmente se establece con relación al Mecanismo de Solidaridad reconocido por las reglamentaciones de la FIFA, que EL CLUB se obliga a cumplir con todos los requisitos y exigencias contemplados en el "Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA" y demás normativa aplicable, como así también a no efectuar ninguna renuncia a percibir dicho Mecanismo de Solidaridad.

EL CLUB se obliga además a rendir cuentas a LA EMPRESA, en forma documentada, a efectos de que se validen con claridad y exactitud la cuantía de LOS INGRESOS.

QUINTA: OTROS DERECHOS DE LA EMPRESA. LA EMPRESA tendrá además el derecho a utilizar el nombre, escudo, colores y demás símbolos y signos distintivos de EL CLUB en todas las publicidades y promociones que efectúe respecto de la TOKENIZACIÓN que efectuará favor de terceros, y a incluirlos en los TV y UT que se entreguen u otorguen a los terceros adquirentes de los mismos.

us
GMB

Inicial
RMP

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD DEL DOCUMENTO
El presente documento es una copia fiel del original, el cual se encuentra en poder de la entidad emisora, la cual garantiza la veracidad de la información contenida en el mismo.

El presente documento es una copia fiel del original, el cual se encuentra en poder de la entidad emisora, la cual garantiza la veracidad de la información contenida en el mismo.

Por el CLUB

Firmado por:

Rafael E Medina Pasaje

94C74B82C72044D...

Por la Empresa

DocuSigned by:

Gonzalo Martín Busnadiago

703402B8270648F...

Aclaración: Rafael Enrique Medina Pasaje
Cargo: Gerente
Sociedad: Club Alianza Lima

Aclaración: Gonzalo Martín Busnadiago
Cargo: Administrador
Sociedad: WIN Token Investments SL

ANEXO I
al Contrato suscrito en fecha 8/14/2024
respecto del jugador **Kluiverth Miguel Aguilar Díaz**

Entre:

CLUB ALIANZA LIMA
Y
WIN TOKEN INVESTMENTS SL

Por medio de la presente, **CLUB ALIANZA LIMA** manifiesta bajo carácter de Declaración Jurada que los siguientes datos resultan veraces, liberando a **WIN TOKEN INVESTMENTS SL** y/o terceros de toda responsabilidad ante cualquier consecuencia que pudiera derivarse si así no lo fueran.

Descripción	Información del caso
Nombre del Club Formador	Alianza Lima
Nombre del jugador	AGUILAR DIAZ, KLUIVERTH MIGUEL
Club actual	Lommel SK
Porcentaje del Mecanismo de Solidaridad de EL CLUB	1.07%
Estimación del Precio de Transferencia	€881,250
Precio Unitario del Token a Emitir	€1
Porcentaje tokenizable del M. Solidaridad	70%
Cantidad de Tokens para Emitir	6,601
Monto Total a Tokenizar en Euros (*)	€6,601

Inicial
RMP

(*) Monto del préstamo del presente contrato.

Por el CLUB

- Firmado por:

Rafael E Medina Pasaje

-94C74B52C72044D..

Aclaración: Rafael Enrique Medina Pasaje

Cargo: Gerente

Sociedad: Club Alianza Lima